

D./Dña , con DNI....., funcionario/a de carrera del Cuerpo / Escala, destinado en, y con domicilio a efectos de notificaciones en

EXPONE

PRIMERO: Que conforme a los dispuesto en el art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de 13 de julio (BOE de 14/07/2012), que entró en vigor el 15 de julio de 2012, el gobierno ha dispuesto reducirme las retribuciones que en el mismo precepto se especifican procediéndose a la eliminación de la paga extraordinaria de diciembre:

Artículo 2. Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

1. *En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.*

SEGUNDO: Que esta medida contradice y modifica lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, publicada en el BOE de 30 de junio de 2012, especialmente sus artículos 22.cuatro y 27, que establecen para el año 2012 la misma masa salarial que durante el ejercicio 2011.

TERCERO: Que esta medida se adopta escasamente 14 días después de publicarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, por lo que no existen razones de urgencia que la justifiquen, dado que la mala situación económica actual del país ya existía en el momento de aprobarse los citados Presupuestos.

CUARTO: Que esta medida también es contraria a lo dispuesto con carácter de básico en el art. 22.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, precepto que no ha sido derogado o suspendido de forma expresa ni tácita, y que establece las retribuciones de todos los funcionarios públicos de todas las Administraciones Públicas, fijando dos pagas extraordinarias anuales, por importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias.

QUINTO: Que esta medida de supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 se ha llevado a cabo de forma unilateral por parte del Gobierno de la nación, incumpliendo también lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, ya que se trata de una de las materias sujetas a negociación colectiva a través de los mecanismos y en el seno de las Mesas de Negociación previstas en dicha Ley.

Por ende, es contraria a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en relación con el derecho fundamental a la libertad sindical, en su vertiente de negociación colectiva, consagrado en el art. 28 de la Constitución Española y vulnera igualmente lo dispuesto en el Convenio 151 de la OIT, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, ratificado por España el 18 de septiembre de 1984 y la Recomendación 159 sobre las relaciones de trabajo en la Administración Pública.

Además, al tratarse de una medida adoptada sin negociación previa con los representantes de los trabajadores, vulnera los principios que inspiran la negociación colectiva, principalmente el de buena fe negocial, rompiendo el equilibrio que debe presidir las relaciones laborales y rompiendo igualmente el principio de paz social.

SEXTO: La SUPRESIÓN, que no suspensión, tal como literalmente la denomina el Real Decreto-Ley cae en la arbitrariedad prohibida a los poderes públicos en el art. 9.3 de la Constitución y causa inseguridad jurídica en el firmante y en el colectivo afectado que no puede disponer de la totalidad de las retribuciones anuales a las que tiene derecho.

SÉPTIMO: El mismo artículo 2.4 del Real Decreto Ley 20/2012, prevé que las cantidades que se dejen de percibir por la supresión de la paga extraordinaria se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos. Esta previsión, aparte de ser incierta, carece de cobertura legal y supone en la práctica la trasferencia de una parte de las retribuciones de la firmante en contra de su voluntad a las gestoras privadas de los planes de pensiones implantados en las Administraciones Públicas, destinando fondos públicos a una finalidad distinta a la que por Ley corresponde.

OCTAVO: Que el derecho al cobro de la paga extraordinaria de diciembre empieza a generarse desde el día primero de junio del ejercicio en curso hasta el día treinta de noviembre; y dado que el Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de 13 de julio (BOE de 14/07/2012) que suprime la paga extraordinaria de diciembre entra en vigor el día 15 de julio de 2012, no procede, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Constitución, la retroactividad de una disposición sancionadora no favorable o restrictiva de derechos, por tanto, los derechos a la percepción de la paga extraordinaria de diciembre generados, son de obligado cumplimiento por parte de la Administración, debiendo ser abonados.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

Se den las instrucciones precisas para que se le abone la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, y en el caso de que esta solicitud sea desestimada, se tomen las acciones oportunas para que se proceda al abono al/a la interesado/a de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre devengada antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de 13 de julio (BOE de 14/07/2012), que entró en vigor el 15 de julio de 2012, desde el día 1 de junio hasta el día 14 de julio de 2012.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente solicitud en, a, de de 2012.

Fdo.

DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
GOBIERNO DE CANARIAS.

